

Expediente: **109/18**

Carátula: **CREDIL S.R.L C/ MEDINA GUSTAVO FABIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **11/10/2023 - 04:46**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27324773687 - CREDIL S.R.L, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 109/18



H20443439165

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°142TOMO

Año: 2023

JUICIO: CREDIL S.R.L c/ MEDINA GUSTAVO FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 109/18

Concepción, 10 de octubre de 2023.-

JUICIO: CREDIL S.R.L c/ MEDINA GUSTAVO FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 109/18.- -y

CONSIDERANDO

Que en fecha 13/08/2021 se presenta la letrada Gabriela Estefania Guerrero, apoderada para juicios de la parte actora, **CREDIL S.R.L.**, con domicilio en calle Avellaneda 73 local N°11 de la ciudad de Concepción, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **MEDINA GUSTAVO FABIAN, DNI N° 32.55.106** en su domicilio real ubicado en calle **25 de Mayo y Avda. Roca, Lamadrid, Dpto Graneros** por la suma de **\$7.264.- (Pesos: SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO)** con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, con fecha de vencimiento el día 27/03/2017 por \$ 10,896.- reconociendo la parte actora pagos parciales realizados por la demandada, quedando como saldo el importe que se reclama en la demanda.-

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 23/08/2022, la demandada ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.-

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, por providencia de fecha 30/09/2023 se dispone el pase de los autos para dictar sentencia.- Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados resultan excesivas y, particularmente, abusivas de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto efectivamente prestado, es decir la suma de **\$5.000 (Pesos CINCO MIL).**-

En cuanto a los intereses pactados los mismos se morigeran de la siguiente manera: Los compensatorios se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. Es decir que en este caso en concreto se aplicará el tope, es decir 25%, a la tasa de prestamos personales que fijaba el Banco Central en igual fecha a la del otorgamiento del crédito. En cuanto a los intereses punitivos se aplicarán los pactados, con el tope máximo del 50% de los aquí previstos para los intereses compensatorios, siguiendo las pautas establecidas.-

La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará desde la fecha de otorgamiento del crédito, y se tendrá en cuenta, en caso de existir, pagos parciales y quitas otorgadas por la parte actora.-

Que resulta procedente regular honorarios a la letrada Apoderada de la actora, tomándose como base el monto del capital reclamado, que actualizado desde el 27/03/2017 al 10/10/2023 ,con el índice correspondiente al limite de interés para **TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) del 76%** asciende a la suma de **\$30.005 (\$5.000 + 500,1%= \$30.005)**

Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, **\$150.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-II, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”.

Por ello se,

RESUELVE:

I).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIL S.R.L** en contra de **MEDINA GUSTAVO FABIAN**, con domicilio real ubicado en calle 25 de Mayo y Avda. Roca, Lamadrid, Dpto Graneros hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$5.000 (Pesos CINCO MIL).**-, con más intereses conforme lo considerado y que serán aplicados desde la fecha de otorgamiento del préstamo y/o desde la mora según corresponda.-

II).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

III).- REGULAR HONORARIOS por la primera etapa a la Dra. Gabriela Estefanía Guerrero, en la suma de **\$150.000.-** (Pesos: CIENTO CINCUENTA MIL), conforme se considera.-

IV).-COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI.- GC

Actuación firmada en fecha 10/10/2023

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.